

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00220 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos narrados se extrae que se busca ejecutar la obligación consistente en suscribir una escritura pública de compraventa de un inmueble, más no protocolizar la promesa como acto jurídico (num. 4° art. 82 CGP).
2. Apórtese la constancia expedida por la notaria sobre la comparecencia de la demandante el día en que se pactó la suscripción de la escritura pública (num. 6° art. 82 CGP).
3. Apórtese la demanda y sus anexos en un solo archivo como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, estos últimos deben corresponder con los enunciados y enumerados en la demanda, teniendo en cuenta que en el medio magnético allegado con el libelo únicamente se archivó el escrito de la demanda (art. 6 D. L. 806 de 2020, art. 89 CGP).
4. Indíquese en la demanda el canal digital en el cual debe ser notificadas las partes, para lo cual deberá manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo dicha información, allegando las evidencias correspondientes (art. 6 y 8° *ib.*).
5. Toda vez que el correo electrónico aportado por la apoderada, como medio de notificación, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

Secretaria controle términos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c878d0e10f924820d167b1f772dd44d3311fdb0deda75e0cda5bde8d211f9e

Documento generado en 15/07/2020 05:31:59 PM